



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

Artículo 1°.- Ratifícase el convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa y la Universidad Nacional de La Pampa, el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y dos, por el cual se brinda apoyo para el desarrollo de las actividades académicas y de investigación de la citada casa de estudios.-

Dicho convenio forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-

**REGISTRADA**



BAJO EL N°

1438

*[Signature]*  
Dr. MARIANO A. FERNANDEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*[Signature]*  
Dr. MANUEL JUSTO BARRADRON  
PRESIDENTE  
H. Cámara de Diputados  
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Frente al requerimiento de apoyo planteado por la UNLPam. al Poder Ejecutivo Provincial ante las dificultades que afectan el normal desarrollo de las actividades académicas y de investigación y cuya solución escapa a las posibilidades presupuestarias de la misma, teniendo en cuenta el importante aporte de tipo cultural, económico y social que la Universidad brinda a la comunidad toda de la provincia de La Pampa, considerando la voluntad y decisión del Poder Ejecutivo Provincial de brindar su apoyo a través de acciones concretas y dentro del marco de un proceso de consolidación de las relaciones institucionales entre la UNLPam. y el Gobierno Provincial, el Vicegobernador de la Provincia en ejercicio del Poder Ejecutivo, Dr. Manuel Justo BALADRON y el Rector de la Universidad Nacional de La Pampa, Ing. Carlos Abel ARENZO, ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial y del Consejo Superior de la Universidad, acuerdan:

ARTICULO 1º: El Poder Ejecutivo Provincial brindará apoyo para el alojamiento de alumnos, radicación de personal docente, otorgamiento de becas para iniciación en tareas de investigación, informatización de la Biblioteca, funcionamiento de los comedores universitarios, movilidad de funcionarios, docentes e investigadores, puesta en funcionamiento del Campo de Enseñanza y Producción de la Facultad de Ciencias Veterinarias, y el desarrollo de actividades no docentes de la UNLPam. mediante las siguientes acciones específicas:

- a) Cesión en comodato de inmuebles en Santa Rosa y en General Pico para ser destinadas a alojamiento de estudiantes.
- b) Cesión en comodato de dos (2) viviendas en Santa Rosa y dos (2) viviendas en General Pico para ser destinadas a la radicación de personal docente y/o de investigación que se afinque en el medio. Este número podrá ser ampliado en función de las necesidades de la Universidad y de las posibilidades de la Provincia.
- c) Otorgamiento de 10 becas de \$ 500.- mensuales cada una para iniciación en la investigación de graduados y estudiantes avanzados que encaren proyectos relacionados con el desarrollo socio-económico provincial.
- d) Aporte de \$ 50.000.- destinados a solventar el 50% de los costos de informatización de las bibliotecas de la Universidad.
- e) Otorgamiento de un subsidio semestral de \$ 5.000.- a cada una de las cooperadoras encargadas del funcionamiento de los comedores universitarios de Santa Rosa y General Pico, los que atenderán también a alumnos de nivel secundario y superior dentro del régimen normal previsto al efecto.
- f) Donación de vehículos para el desarrollo de actividades académicas, de



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

investigación y/o de gestión administrativa e institucional.

g) Provisión de 50 animales vacunos de cría para la Facultad de Ciencias Veterinarias.

h) Adscripción de agentes para paliar el déficit de personal no docente en áreas administrativas, técnicas, de maestranza, etc..

ARTICULO 2°: La UNLPam. promoverá el desarrollo de Proyectos de investigación relacionados con la problemática declarada como prioritaria por el Gobierno Provincial y prestará su apoyo sin cargo para la informatización de Bibliotecas Populares y del Estado Provincial.

ARTICULO 3°: La UNLPam. se compromete a dar a los bienes y recursos asignados por el Gobierno Provincial el destino específico previsto para los mismos, como así también a controlar el uso de los destinados a Facultades y Cooperadoras. En el caso de los inmuebles, la Universidad se hará cargo de su administración, mantenimiento, conservación y reparación mientras dure la vigencia del comodato.

ARTICULO 4°: Los aspectos particulares y mecánicas operativas para la concreción de los aportes consignados en el Artículo 1° serán coordinados entre los Ministerios pertinentes del Poder Ejecutivo Provincial y el Rectorado de la UNLPam.

En este acto el Poder Ejecutivo Provincial hace entrega a la UNLPam. la suma de \$ 70.000.- en cumplimiento de los incisos d) y g) del artículo 1° del presente convenio.

En un todo de acuerdo con las cláusulas precedentes se suscriben dos (2) ejemplares del presente convenio en la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos.-

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
Vice-Gobernador de La Provincia  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Cr. LUIS ERNESTO ROLDAN  
MINISTRO de  
CULTURA y EDUCACION

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCION  
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 6816/92.-

SANTA ROSA, 16 DIC 1992

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 2699 /92.-  
mcs.-



*[Signature]*  
Cr. LUIS ERNESTO ROLDAN  
MINISTRO de  
CULTURA y EDUCACION

Dr. RUBEN HUGO MARIN  
Gobernador de La Pampa

*[Signature]*

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 16 DIC 1992

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (1.438).-



*[Signature]*  
CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION